

Resolución Gerencial General Regional

N° : 269-2022-GGR/GR.MOQ
Fecha : 19 de septiembre de 2022

VISTOS:

El Informe N° 354-2022-GRM-DIRESA-DR-UFAJ, de la Directora Regional de Salud Moquegua, mediante el cual remite Recurso de Apelación en el que solicita el pago del incremento del 10% de la remuneración mensual por contribución al FONAVI; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante, con la Ley N° 27867 y sus modificatorias por Ley N° 27902, Ley N° 28926 y Ley N° 28968, que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual manifiesta en su Artículo 2° que: *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”*. Asimismo, estos tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, el Artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma Autoridad que expidió el Acto que se impugna para que eleve lo actuado al Superior Jerárquico;

Que, la Administrada **NANCY YOLANDA ZEBALLOS PEÑALOZA**, interpone recurso de Apelación solicitando que se declare fundado su pedido y consecuentemente se ordene el pago de incremento del 10% de la remuneración mensual, ya que ésta fue afectada a la contribución del FONAVI, asimismo, se le reconozca el pago de devengados o reintegros desde la entrada en vigencia de la Ley N° 25981 ya que tiene la condición de nombrada; asimismo, argumenta que cumplen con los requisitos exigidos en el Art. 2° de la Ley N° 25981, por lo tanto, le es aplicable el incremento dispuesto y se le pretende negar su derecho que le corresponde que fuera ordenado por el Art. 2° del Decreto Ley N° 25981 que señala: *“Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993”*;


Que, mediante Informe N° 354-2022-GRM-DIRESA-DR-UFAJ, con fecha 16 de agosto de 2022, la Directora Regional de Salud - M.C. FLOR DE MARIA CURI TITO, remite al Gobernador Regional de Moquegua, el Recurso de Apelación presentado por la administrada **NANCY YOLANDA ZEBALLOS PEÑALOZA**, en contra de la Resolución Directoral N° 388-2022-GRM-DIRESA-DR, con fecha 05 de julio de 2022, con respecto al incremento del 10% de la remuneración mensual por contribución al FONAVI, conforme al Decreto Ley 25981, como el pago de los devengados y los intereses legales;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 388-2022-GRM-DIRESA-DR, con fecha 05 de julio de 2022, se Resuelve Declarar Infundado lo solicitado sobre reconocimiento de aumento de Remuneración del 10%, prevista en el Art. 2° de la Ley N° 25981-FONAVI (Continúa, Devengado e Intereses Legales) requerida por la administrada **NANCY YOLANDA ZEBALLOS PEÑALOZA**, servidora de la DIRESA (Dirección Regional de Salud Moquegua) Unidad Ejecutora 400.

Que, mediante INFORME N° 055-2022-GRM-DIRESA/DR-DEGDRH-PENS, con fecha 27 de junio de 2022, mediante el cual se informa que la administrada **NANCY YOLANDA ZEBALLOS PEÑALOZA**,

Resolución Gerencial General Regional

N° : 269-2022-GGR/GR.MOQ
Fecha : 19 de septiembre de 2022



"ingresó a laborar en la condición de nombrado, el 01 de diciembre de 1987, en la actualidad continúa laborando en el cargo de Asistente Administrativo II, categoría remunerativa SPE de la Dirección Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud Moquegua – Equipo de Trabajo de Logística, quien solicita el incremento del 10% de la remuneración mensual, previsto en el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, con intereses legales a partir de 01 de enero de 1993"; asimismo, en razón de que su remuneración se encontraba afecta a la contribución al FONAVI con contrato vigente al 31 de diciembre de 1992, se reconozca el pago de devengados o reintegros desde enero de 1993, con el correspondiente reconocimiento de intereses legales; sin embargo, mediante Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93, se precisó que lo dispuesto en dicha norma no comprendía a los Organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público, por lo que los trabajadores de entidades públicas, así como los servidores del sector salud, quedaron excluidos del incremento dispuesto. Por las razones expuestas, del mencionado informe opina que es IMPROCEDENTE la solicitud de incremento de remuneraciones de la servidora recurrente;

Que, revisado los actuados tenemos que la **ADMINISTRADA NANCY YOLANDA ZEBALLOS PEÑALOZA**, pretende a través del Recurso de Apelación que se Revoque la Resolución Directoral N° 388-2022-GRM-DIRESA-DR, con fecha 05 de julio de 2022, y consecuentemente se declare FUNDADO su pretensión de aplicación de la Ley N° 25981, respecto del incremento de la remuneración a partir del 01 de enero de 1993 equivalente al 10%, el que fue dispuesto en el Art. 2° de la referida Ley; al respecto es necesario preciar que los argumentos que motiva la Resolución materia de impugnación es que la Ley N° 25981, fue derogada expresamente por el Art. 3° de la Ley N° 26233 y el Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93;

Que, es necesario precisar que en el marco de lo Dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1442, así como lo dispuesto en la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, que autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas durante el año 2022, a consolidar en un único monto los conceptos de ingresos económicos que percibe el personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276, con excepción del incentivo único que se otorga a través del CAFAE y el Art. 2° numeral 2.2 del Decreto Supremo N° 261-2019-EF (10-08-2019), que a la letra dice: "*prohíbese la percepción por parte del personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276, de cualquier otro ingreso, subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento en especie o dineraria, en forma adicional al monto único consolidado, salvo beneficio extraordinario transitorio y el Incentivo Único que se otorga a través del CAFAE*";

Que, la Ley N° 31365, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año 2022, en su Artículo 4° numeral 4.2, estipula "*Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces*"; así como a través del Artículo 6° de la citada Ley de Presupuesto, se prohíbe a las entidades en los tres niveles de gobierno el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento, asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones y beneficios de toda índole señaladas anteriormente, la prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas;

Resolución Gerencial General Regional

N° : 269-2022-GGR/GR.MOQ
Fecha : 19 de septiembre de 2022

Que, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, y en uso de las atribuciones conferidas en el inc. b) del Artículo 41° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, y visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación presentado por la **ADMINISTRADA NANCY YOLANDA ZEBALLOS PEÑALOZA**, en contra de la Resolución Directoral N° 388-2022-GRM-DIRESA-DR, con fecha 05 de julio de 2022, respecto al incremento del 10% de la remuneración mensual por contribución al FONAVI, conforme al Decreto Ley N° 25981, en base a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la **ADMINISTRADA NANCY YOLANDA ZEBALLOS PEÑALOZA** en su domicilio real en urbanización Enrique López Albuja, Manzana "H", Lote N° 21, I Etapa, Distrito de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua.

ARTÍCULO TERCERO.- REMÍTASE, copia de la presente Resolución a Gobernación Regional, Consejo Regional, Órgano de Control Institucional, Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, Dirección Regional de Salud Moquegua y Oficina Regional de Tecnologías de la Información y Comunicación, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

AM
ECON. AMADOR JERI MUÑOZ
GERENTE GENERAL REGIONAL